RESOLUCIÓN No. 005-DPE-CGAJ-2022

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior";

Que, el art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece que: "La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa";

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) y numeral 6) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, al Defensor o Defensora del Pueblo le corresponde dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución, para lo cual debe realizar otras acciones que permitan el adecuado funcionamiento de la institución;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina la potestad de los órganos administrativos para delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión; y, los artículos 70, 71, 72 y 73 del mismo cuerpo legal, establecen el contenido, efectos, prohibiciones y extinción de la misma;

Que, el artículo 6, numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como: "(…) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por tiempo determinado (…)";

Que, el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad previo a todas las contrataciones públicas, otorgado por la Contraloría General del Estado, conforme a lo determinado en la Ley de la materia.

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la procedencia del procedimiento de contratación pública de Licitación, y manifiesta que se utilizará en los siguientes casos: "(…) 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico (…)".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesarios publicarla en el registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal de COMPRAS Públicas.";

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "(…) En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el reglamento general, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (…)"; y,

Que, el artículo 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "(…) Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley, se sujetarán al proceso de licitación de seguros. Por la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el modelo de pliegos a aplicarse, sin que sean aplicables al mismo las condiciones establecidas en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (…)".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el Código Orgánico Administrativo:

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que en nombre y en representación del/la Defensor/a del Pueblo, ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes atribuciones en el ámbito de contratación pública, en referencia a los procedimientos de contratación pública de Licitación y Licitación de Seguros:

a) Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procedimientos precontractuales de licitación y licitación de seguros de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación y más normativa aplicable.
b) Aprobar los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, términos de referencia e informes de idoneidad, necesarios para el inicio de los procesos precontractuales mencionados en el artículo 1 del presente instrumento.
c) Autorizar el inicio de los procesos precontractuales contenidos en el artículo 1 de la presente Resolución.
d) Designar a los integrantes de las comisiones técnicas, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
e) Aprobar y/o modificar los pliegos y demás documentos, que sean necesarios, dentro de los procedimientos contenidos en el artículo 1 del presente instrumento.
f) Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procesos precontractuales descritos en el artículo 1 de la presente Resolución; así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, prorroguen, amplíen, corrijan o implementen dichos contratos.
g) Convenir, autorizar y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos de los procedimientos contenidos en el artículo 1 del presente instrumento.
h) Llevar desde su inicio hasta la expedición y suscripción de la respectiva resolución y su notificación, los procesos de declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos de los procedimientos contenidos artículo 1 de la presente Resolución.

Art. 2.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que en nombre y en representación de el/la Defensor/a del Pueblo, realice el procedimiento necesario para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad previo a todas las contrataciones públicas, otorgado por la Contraloría General del Estado, conforme a lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y el Director de Gestión Documental en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de enero de 2022.

Firmado electrónicamente por:
CESAR MARCEL CORDOVA VALVERDE

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO